

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA



BARRANQUILLA



8-1-133700

REPUBLICA DE COLOMBIA
POLICIA NACIONAL
DE COLOMBIA

0891053

No. de Comparendo

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
2019	06	05	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11	58

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL: 46
VÍA SECUNDARIA: 80
MUNICIPIO: B/P. M. Norte Centro
LOCALIDAD COMUNA: Norte Centro

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? 72166474
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Rodrigo Antonio GARCIA MEZA
DIRECCION - RESIDENCIA: CL 96A 65 sur 49
TELEFONO FIJO O CELULAR: No suministra

4. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

SI ☐ NO ☒ Cual? No suministra
EMAIL: No suministra
DEPARTAMENTO: Atlántico
MUNICIPIO: Barranquilla
PAIS: Colombia

5. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

SI ☐ NO ☒ Cual? No suministra
EMAIL: No suministra
DEPARTAMENTO: Atlántico
MUNICIPIO: Barranquilla
PAIS: Colombia

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
NUMERAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
LITERAL: A B C D E F G H I J K L

7. MEDIDAS DE POLICIA UTILIZADAS

ORDEN DE POLICIA ☒ MEDIACION POLICIAL ☐ TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO ☐
REGISTRO A PERSONA ☒ TRASLADO POR PROTECCION ☐ REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE ☐
USO DE LA FUERZA ☐ SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD ☐ INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA ☐
RETIRO DEL SITIO ☒ APREHENSION CON FIN JUDICIAL ☐ INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS ☐
INCAUTACION ☐ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES ☐

8. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Se encontraba ocupando el espacio publico con una mesa
DESCARGOS:

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombre: Alcaide de Barranquilla Insueto 727
Unidad: Atmoguía Valencia Barranquilla
Placa Policia: 176206
Teléfono: 176206

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre: Alidos
Dirección: No. C.C. 176206
Teléfono/Celular: 176206

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Se le restituyen los derechos como ciudadano

12. FIRMAS

FIRMA POLICIA: [Firma]
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: Rodrigo
FIRMA ENTREVISTADO: [Firma]

13. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

CC: 72166474

14. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Se le restituyen los derechos como ciudadano

15. FIRMAS

FIRMA POLICIA: [Firma]
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: Rodrigo
FIRMA ENTREVISTADO: [Firma]

16. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

CC: 72166474

17. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Se le restituyen los derechos como ciudadano

18. FIRMAS

FIRMA POLICIA: [Firma]
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: Rodrigo
FIRMA ENTREVISTADO: [Firma]

19. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

CC: 72166474



**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-10432

NUMERO DE COMPARENDO: 81133700

INFRACITOR: RODRIGO GOMEZ MEZA C.C. No. 1140838644

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 46 CON CALLE 80.

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 8113700 dentro del expediente 08-001-6-2019-10432.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 06 de Mayo de 2019, a las 10:58 A.M., el patrullero de la Policía Nacional BONAERGES MORENO PALENCIA, identificado con la placa policial No.176206, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) RODRIGO GOMEZ MEZA identificado con C.C 72166474, al evidenciarse en la Carrera 46 con calle 80, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CON UNA MESA (...)", conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81133700

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a la Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81133700.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: "... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...", la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 81133699 ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.¹

El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento



comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección, que el Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.) y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110.416.00)**.

Este Despacho, luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprender o Medida Correctiva No.81133700, los tendrá por cierto, de conformidad a lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección a efectos de solicitar medida alternativa a la imposición de la multa, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **RODRIGO GOMEZ MEZA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **72.166.474**, por el comportamiento contrario a la convivencia, consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **RODRIGO GOMEZ MEZA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **72.166.474** equivalente a la suma **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110.416.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.



ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley², quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 27 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 03 de marzo de 2020.


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

**INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**



QUILLA-20-185675
Barranquilla, octubre 26 de 2020

Señor (a)
RODRIGO GOMEZ MEZA
Calle 96A No 6 SUR 49.
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-10432

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81133700

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No.81133700 dentro del expediente **08-001-6-2019-10432**

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (5) folios.

Cordialmente,


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

